INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora GLORIA ANDREA RAMIREZ ROJAS, a favor de su menor hija EMILY ANDREA SANDOVAL RAMIREZ, contra el señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el

cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado WILLIAM LOMBO GUEVARA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d259ec512ed8f8f11bf0251970842207c732310fa371d5cfe1e400cac5da7364
Documento generado en 11/11/2021 10:33:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica